



DECRETO No. 706

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar el crecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en El Salvador (MIPYME), mediante el financiamiento de las líneas de segundo piso del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), a fin de promover la expansión del acceso a crédito productivo de mediano y largo plazo de las MIPYME.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00). |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. |
| CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN | : | La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo. |



- INTERESES** : Se aplicará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa fija de interés o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de Capital Ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO** : Financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 64
Tomo N° 438
Fecha: 31 marzo de 2023

WN/geg
17-04-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

